

FOLLETO INFORMATIVO

DE

ARRELSDOSRIUS 25 S.C.R, S.A.

Fecha del folleto: 15 de julio 2025

Este folleto (el "**Folleto**") recoge información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los Inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de ARRELSDOSRIUS 25 S.C.R, S.A. (la "**Sociedad**"). No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que en las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), donde podrán ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, y el Documento de Datos Fundamentales ("**DFI**"), en el caso de que lo hubiera, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

1.	LA SOCIEDAD	4
1.1.	<i>Datos Generales</i>	4
1.2.	<i>Sociedad Gestora</i>	5
1.3.	<i>Depositario de la Sociedad</i>	6
1.4.	<i>Auditor</i>	6
1.5.	<i>Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios</i>	7
1.6.	<i>Comercialización de la Sociedad</i>	7
1.7.	<i>Comité de Inversiones</i>	7
1.8.	<i>Junta General de Accionistas</i>	7
1.9.	<i>Otros órganos de la Sociedad</i>	7
1.10.	<i>Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora</i>	7
1.11.	<i>Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad</i>	8
1.11.1	<i>Régimen jurídico</i>	8
1.11.2	<i>Legislación y jurisdicción competente</i>	8
1.11.3	<i>Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad</i>	8
1.12.	<i>Patrimonio y Acciones de la Sociedad</i>	8
1.12.1.	<i>Capital social y Acciones</i>	8
1.12.2.	<i>Derechos sobre las Acciones</i>	9
1.12.3.	<i>Perfil de los potenciales accionistas de la Sociedad</i>	9
1.12.4.	<i>Procedimiento y condiciones de Emisión y Venta de Acciones. Régimen de desembolso del Compromiso de Inversión</i>	10
1.12.5.	<i>Derechos de reembolso y separación</i>	10
1.12.6.	<i>Trato equitativo</i>	10
1.13.	<i>Política de distribución de resultados</i>	10
1.14.	<i>Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad</i>	11
1.14.1.	<i>Valor liquidativo de las Acciones</i>	11
1.14.2	<i>Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad</i>	11
1.14.3	<i>Criterios para la valoración de las inversiones y activos de la Sociedad</i>	11
1.15.	<i>Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés</i>	12
2.	ESTRATEGIA POLÍTICA DE INVERSIÓN E INFORMACIÓN A ACCIONISTAS	12

2.1.	<i>Política y Periodo de Inversión de la Sociedad</i>	12
2.1.1.	<i>Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad</i>	12
2.1.2.	<i>Objetivo principal de inversión</i>	12
2.1.3.	<i>Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones</i>	13
2.1.4.	<i>Estructura de la inversión y la desinversión. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones.</i>	14
2.1.5.	<i>Modalidades de intervención en Entidades Participadas</i>	14
2.1.6.	<i>Coinversión</i>	14
2.1.7.	<i>Diversificación</i>	15
2.1.8.	<i>Financiación otorgada por la Sociedad</i>	15
2.1.9.	<i>Límites al Apalancamiento de la Sociedad</i>	15
2.1.10.	<i>Divisas</i>	15
2.1.11.	<i>Inversión de la tesorería de la Sociedad</i>	16
2.1.12.	<i>Periodo de Inversión de la Sociedad</i>	16
2.1.13.	<i>Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos</i>	17
2.1.14.	<i>Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad</i>	17
2.2.	<i>Información a los Accionistas</i>	17
3.	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	18
3.1.	<i>Remuneración de la Sociedad Gestora</i>	18
3.1.1.	<i>Comisión de Gestión anual</i>	18
3.1.2.	<i>Comisión de Gestión Variable</i>	20
3.1.3.	<i>Comisión de Estructuración</i>	21
3.2.	<i>Distribución de gastos</i>	22
3.3.	<i>Comisión de Depositaria</i>	23
3.4.	<i>Cargas y Responsabilidad</i>	23
4.	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD	24
5.	RENTABILIDAD HISTÓRICA	24
6. FOLLETO	RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL	24
ANEXO I		26
ANEXO II		27
ANEXO III		28

FOLLETO INFORMATIVO DE ARRELSDOSRIUS 25, S.C.R, S.A.

1. LA SOCIEDAD

1.1. Datos Generales

La Sociedad de Capital Riesgo ARRELSDOSRIUS 25, S.C.R, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"), es una sociedad de capital riesgo, que se constituye de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**" o "**LECR**"). La Sociedad será objeto de inscripción en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**").

El domicilio social de la Sociedad es Paseo de la Castellana número 216, 11ª planta, Madrid, España.

La Sociedad se constituye con una duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo en la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones que resulten de aplicación.

La Sociedad es una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la LECR y su objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la sociedad, estén o no participadas por ésta. Sin perjuicio de la posibilidad de invertir en otros activos que califiquen como coeficiente de libre disposición en los términos de la Ley 22/2014, tal como se detalla en la Política de Inversión descrita con posterioridad en el presente Folleto, la Sociedad invertirá el 100% de su activo invertible desde su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV en activos que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 22/2014.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

1.2. Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a BANKINTER INVESTMENT, SGEIC, S.A.U, sociedad española debidamente constituida de conformidad con la Ley 22/2014, con domicilio en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), C.I.F. A-72.811.755 e inscrita en el registro administrativo de la CNMV de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado con n.º de registro 200 (la "**Bankinter Investment**" o "**Sociedad Gestora**").

La composición de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora se encuentra habilitada para la gestión de entidades de capital riesgo y cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad.

Delegación de funciones de gestión e identidad de los delegatarios y conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones:

Función delegada	Entidad en la que se delega
Auditoría interna Otras tareas de administración	BANKINTER, S.A. CIF: A-28157360 Dirección: Paseo de la Castellana, n.º 29 (Madrid)
Unidad de control de riesgos	AFI-FINREG COMPLIANCE SOLUTIONS, S.L. CIF: B-87907119 Calle Marqués de Villamejor, n.º 5 (Madrid)

Asimismo, se ha designado a Venture Comply S.L, con domicilio en C/ del Rosselló, 198, 08008 Barcelona, para la realización de las siguientes tareas de administración de la Sociedad:

- a) Elaboración de la contabilidad y estados financieros de la Sociedad, incluyendo sin limitación la realización de conciliaciones trimestrales, y la confección de estados reservados del ejercicio;
- b) Ejecución y envío de información financiera a la CNMV y reguladores europeos.

La gestión de los eventuales conflictos de interés a que puedan dar tales delegaciones se regula en la normativa interna de la Sociedad Gestora.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento de Divulgación**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo I** al presente Folleto.

1.3. Depositario de la Sociedad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado, siguiendo los trámites y procedimientos internamente establecidos por la Sociedad Gestora, a BANKINTER, S.A. como depositario para la Sociedad (el "**Depositario**"), a quien, de acuerdo con lo establecido en la LECR, se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad. El Depositario podrá nombrar agentes de buena fe para el desarrollo de algunas de sus funciones, bajo su responsabilidad y coste.

El Depositario, queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 35/2003**"), su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

El Depositario, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29 (Madrid), se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 27.

1.4. Auditor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B, 28046 Madrid. NIF: B-79031290 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-63988, folio 75, tomo 9267, libro 8.054, sección 3ª; Inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242, como auditor de la Sociedad (el "**Auditor**").

El Auditor, que queda sometido a las obligaciones contenidas en la Ley 22/2014 y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas ("**Ley 22/2015**").

1.5. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

En particular, se hace constar que BANKINTER, S.A. no tendrá ningún derecho preferente en relación con la Sociedad, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar ninguna propuesta de financiación de BANKINTER, S.A. para la adquisición de activos por parte de la Sociedad, ni para su refinanciación, y, en su caso, estará en competencia con terceros financiadores.

1.6. Comercialización de la Sociedad

No se prevé el nombramiento de ninguna entidad para la comercialización de las acciones de la Sociedad.

1.7. Comité de Inversiones

La Gestora dispone de un Comité de Inversiones formado, actualmente, por cuatro (4) miembros (sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o designar miembros adicionales a cualquier momento).

El Comité de Inversiones será el encargado, entre otras funciones, del análisis de las oportunidades de inversión y desinversión de la Sociedad, así como del seguimiento de las inversiones materializadas. A estos efectos, analizará todas las oportunidades de inversión y desinversión que vaya a realizar la Sociedad, y que, a propuesta del Comité de Inversiones, deberán ser adoptadas, en su caso, por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

1.8. Junta General de Accionistas

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por ley y los Estatutos Sociales.

1.9. Otros órganos de la Sociedad

Adicionalmente, se prevé la constitución de un comité de naturaleza consultiva con funciones de información al órgano de administración de la Sociedad sobre la evolución de la gestión e información sobre las oportunidades de inversión y desinversión (el "**Comité de Seguimiento**").

El Comité de Seguimiento estará compuesto por cuatro (4) miembros permanentes, dos (2) designados por la Sociedad y dos (2) designados por la Sociedad Gestora. El cargo de miembro del Comité de Seguimiento no será retribuido.

1.10. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de su responsabilidad profesional mediante fondos propios adicionales calculados de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable

1.11. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

1.11.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan al presente como **Anexo II** al presente Folleto (los “**Estatutos**”), por lo previsto en la Ley 22/2014, la LSC y por cualesquiera disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas/sustituirlas en cualquier momento.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos.

1.11.2 Legislación y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Accionistas, así como las relaciones entre los Accionistas y la Sociedad Gestora, estarán sujetos y se interpretarán con arreglo a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, los Estatutos Sociales, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista, y entre los propios Accionistas, queda sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

1.11.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Los Inversores y los Accionistas deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y deben considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión de un determinado importe en la Sociedad a los efectos de realizar su programa de inversión conforme a este Folleto (el “**Compromiso de Inversión**”), los Inversores deberán leer atentamente toda la documentación de la Sociedad y, en especial, comprender y aceptar los factores de riesgo asociados al Compromiso de Inversión a los que hace referencia el presente Folleto como **Anexo III** y los Estatutos Sociales.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde la firma de la orden de suscripción correspondiente.

1.12. Patrimonio y Acciones de la Sociedad

1.12.1. Capital social y Acciones

El capital social está representado por acciones nominativas de una sola clase y serie, numeradas correlativamente y con un valor nominal de un (1) euro (€) cada una (las “**Acciones**”).

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples.

A la fecha del presente folleto:

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), dividido en 1.200.000 acciones nominativas de 1 euro de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y serie, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive.

El capital social ha sido íntegramente suscrito por los Accionistas, habiéndose desembolsado en el momento de la constitución de la sociedad el 25 por ciento de su importe, esto es, la cantidad de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €), en los términos previstos en la legislación vigente.

1.12.2. Derechos sobre las Acciones

Las Acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen, a prorrata de su participación en la Sociedad, los derechos que le reconocen los Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

La suscripción o adquisición de Acciones de la Sociedad implicará la aceptación previa y absoluta por parte de su suscriptor o adquirente de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del órgano de administración en los asuntos de su competencia, incluso los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la LSC.

Asimismo, implicará la obligación por parte del Accionista de atender el Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Acciones suscritas y la obligación de soportar en sus Acciones el pago de las Comisiones correspondientes.

1.12.3. Perfil de los potenciales accionistas de la Sociedad

Las Acciones de la Sociedad no se comercializarán en ningún momento. El accionista único de la Sociedad se califica como cliente profesional tal y como éstos se definen en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, de conformidad con lo recogido en el artículo 75.1. de la LECR.

Ni las Acciones ni la Sociedad han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("**U.S. Securities and Exchange Commission**" o "**SEC**") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación del presente Folleto. Las Acciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933, según modificada ("**Securities Act**"), o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos.

1.12.4. Procedimiento y condiciones de Emisión y Venta de Acciones. Régimen de desembolso del Compromiso de Inversión

Las Acciones de la Sociedad se encuentran emitidas, suscritas y desembolsadas a la fecha de su inscripción como sociedad de capital riesgo ante la CNMV.

No obstante lo anterior, a lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Accionistas para que procedan al desembolso de sus aportaciones a la Sociedad, de conformidad con el importe del Compromiso de Inversión suscrito por los mismos (los "**Desembolsos**").

Los Desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las inversiones en Entidades Objetivo, las Comisiones y/o Gastos de la Sociedad conforme a lo establecido en este Folleto. Salvo indicación contraria de la Sociedad Gestora, dichos Desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

Los Desembolsos podrán realizarse en concepto de suscripción y desembolso de acciones nuevas, ampliación del valor de suscripción de las acciones existentes, aportaciones de socios a fondos propios no reintegrables u otras formas permitidas por la legislación vigente.

El Desembolso habrá de realizarse en las fechas en que lo solicite la Sociedad Gestora en la correspondiente solicitud de desembolso, siempre que sea notificado a la Sociedad y sus accionistas con una antelación de 15 (quince) días hábiles.

Las Acciones son libremente negociables, rigiéndose su transmisión y venta por lo establecido en la LSC, la LECR y demás disposiciones complementarias.

1.12.5. Derechos de reembolso y separación

No se contemplan derechos de reembolso de las Acciones ya sean bien parciales o totales. La Sociedad Gestora podría, no obstante, determinar lo contrario actuando en interés de la Sociedad y de sus Accionistas.

De acuerdo con los Estatutos, no se confieren derechos de separación de la Sociedad a los accionistas diferentes a los contenidos en la LSC.

1.12.6. Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo a todos los Accionistas sin que ningún Accionista reciba un trato preferente, siguiendo lo establecido en la LECR y los Estatutos.

1.13. Política de distribución de resultados

La política de distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de reinversión de los retornos recibidos de las inversiones / desinversiones realizadas durante el Periodo de Inversión (tal y como este término se define más adelante), y, en todo caso, será conforme a los recogido en el punto 2.1.14 del presente Folleto.

No obstante, los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad que no sean objeto de reinversión, podrán ser distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de "Distribuciones", con base en acuerdo de la Junta General de Accionistas

de la Sociedad, y siempre que se mantenga liquidez para afrontar Comisiones y Gastos de la Sociedad.

Las distribuciones de la Sociedad podrán realizarse mediante cualquier instrumento, entre ellos, el reparto de dividendos o cualquier tipo de reserva, mediante la amortización de Acciones, mediante la recompra de Acciones, o cualquier otro instrumento permitido por la legislación vigente.

Todas las distribuciones realizadas por la Sociedad estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas, en su caso, por la legislación en cada momento.

La Sociedad no realizará distribuciones en especie.

1.14. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

1.14.1. Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora lleva a cabo el cálculo del valor liquidativo de las Acciones, el cual es posteriormente revisado por un experto independiente, y que se calculará de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, y en particular, lo previsto en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.

El valor liquidativo será calculado con carácter anual. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas por el valorador externo serán verificados por la unidad de gestión de riesgos. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV.

Para el cálculo del valor liquidativo de las Acciones se utilizará la última valoración de activos disponible.

1.14.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la normativa aplicable en cada momento.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en este Folleto, en el artículo 27 de los Estatutos y en la normativa aplicable.

1.14.3 Criterios para la valoración de las inversiones y activos de la Sociedad

La valoración de las inversiones y activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Las inversiones y activos de la Sociedad se valorarán, como mínimo, anualmente. La

valoración de las inversiones y de los activos subyacentes de la Sociedad será realizada por un valorador externo de reconocida competencia. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas por el experto independiente serán verificados por la unidad de gestión de riesgos. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV y de los Accionistas.

1.15. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora dispone de sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras. La Sociedad mantendrá un nivel de tesorería adecuado en efectivo, invertido en depósitos bancarios y otros activos monetarios, con la finalidad de atender sus gastos operativos.

Por último, la Sociedad Gestora dispone de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

2. ESTRATEGIA POLÍTICA DE INVERSIÓN E INFORMACIÓN A ACCIONISTAS

2.1. Política y Periodo de Inversión de la Sociedad

2.1.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La política de inversión de la Sociedad consistirá en la inversión en otras entidades de capital riesgo y/o mediante la inversión directa en empresas. La totalidad de activos en los que invertirá la Sociedad tendrán cabida en coeficiente obligatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014.

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en este Folleto y sus Estatutos.

Como consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados en la normativa que resulte de aplicación.

2.1.2. Objetivo principal de inversión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción

de compromisos de inversión en fondos y vehículos de inversión en otras entidades de capital riesgo y/o mediante la inversión directa en empresas o activos admitidos (las "**Entidades Participadas**", "**Fondos Subyacentes**" o "**Entidades Objetivo**").

La Política de Inversión de la Sociedad será la descrita en este Folleto, en los Estatutos Sociales y en el contrato de delegación de gestión, siempre con sujeción a lo dispuesto en la LECR y a las demás disposiciones aplicables.

A estos efectos, la Política de Inversión incluye la inversión, entre las distintas temáticas de inversión alternativa, tanto en fondos o entidades gestionados, asesorados y/o promovidos por Bankinter Investment o cualquier sociedad de su Grupo (los "**Productos Bankinter**") como, cuando proceda por no disponer de una temática concreta o cuando permita complementar la política de inversión, en productos de terceros, (el "**Productos de Terceros**"). El órgano de administración de la Sociedad podrá, excepcionalmente, proponer oportunidades de inversión que tenga interés en que sean analizadas por la Sociedad Gestora para su consideración de inversión por parte de la Sociedad (en adelante, la "**Propuesta de Inversión**").

Invertirá, con carácter general, en fondos y vehículos de inversión de nueva creación (mercado primario), así como mediante compra de participaciones de terceros (operaciones de secundario), o co-invirtiéndose en operaciones de inversión directa con otras entidades o con terceros (co-inversiones) a través de fondos o vehículos gestionados por una sociedad gestora. A este respecto, se deja expresa constancia que la totalidad de activos en los que invertirá la Sociedad formarán parte del coeficiente obligatorio de inversión, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley 22/2014.

Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir participaciones temporales en empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, "**OCDE**").

La Sociedad no realizará ningún tipo de inversión dentro del coeficiente de libre disposición en los términos permitidos en la LECR.

De esta manera, la Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida, por tanto, a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el mencionado artículo 13.3 LECR desde la fecha de inscripción de la Sociedad.

Asimismo, podrán aportarse a la Sociedad otras inversiones de sus accionistas anteriores a la entrada en vigor del contrato de gestión entre la Sociedad y la Gestora (el "**Contrato de Gestión**"), siempre que sean aptas para un vehículo de capital riesgo y la Sociedad Gestora acepte asumir su gestión a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de sociedades de capital riesgo de la CNMV (el "**Portfolio Inicial**").

2.1.3. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá fundamentalmente en Entidades Participadas domiciliadas en Europa así como otros países de OCDE o que inviertan a su vez en compañías que operen, principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en Europa o países de la OCDE. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores si surgieran oportunidades que fueran de su interés.

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico descrito.

2.1.4. Estructura de la inversión y la desinversión. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones.

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo (ya sea a través de participación directa o indirecta, en forma de capital o deuda, incluyendo la inversión en cualquier activo apto como coeficiente obligatorio de inversión o coeficiente de libre disposición), siempre que se haga en cumplimiento con lo previsto en la LECR.

Las desinversiones de Entidades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las inversiones.

2.1.5. Modalidades de intervención en Entidades Participadas

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las Entidades Participadas en su caso.

Con carácter general, se invertirá asumiendo posiciones minoritarias en las distintas Entidades Participadas. No se prevé participación en los órganos de administración de las Entidades Participadas, salvo que se adquiriera una posición que justifique dicha participación, en particular en el caso de coinversiones.

2.1.6. Coinversión

La Sociedad contempla, como instrumento de gestión de sus acciones en otras entidades, la posibilidad de entrar a participar conjuntamente con otros inversores, sean o no Accionistas de la Sociedad, para reducir el riesgo en un sector o Entidad Objetivo.

A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de coinversión y coinvertir en las Entidades Objetivo con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las obligaciones y limitaciones establecidas en este Folleto y la normativa aplicable.

En el caso de que surjan conflictos de interés entre la Sociedad y las entidades de coinversión gestionadas por la Sociedad Gestora o los Accionistas de la Sociedad o terceros coinversores, la Sociedad Gestora tratará de resolver estos conflictos mediante directrices objetivas de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y políticas

de la Sociedad Gestora a estos efectos.

2.1.7. Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas o fases de desarrollo de las mismas, si bien la Sociedad respetará en todo caso los límites de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LECR.

Sin perjuicio de lo anterior, se prevé expresamente que la Sociedad podrá invertir:

(i) hasta el 25 por ciento de su activo invertible en una misma empresa, ni más del 35 por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 16.1 de la LECR;

(ii) hasta el 25 por ciento de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 16.2 de la LECR; y

(iii) hasta 100 por ciento de su activo computable en otras ECR constituidas conforme la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del artículo 14.2 de la LECR.

2.1.8. Financiación otorgada por la Sociedad

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a Entidades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

2.1.9. Límites al Apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, en general, financiarse con recursos ajenos.

La Sociedad podrá igualmente suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social.

2.1.10. Divisas

Las inversiones de la Sociedad se realizarán principalmente en euros, así como en otras divisas admitidas a cotización oficial en caso necesario. Las inversiones en divisas distintas del euro pueden producir oscilaciones en los valores liquidativos por razón del tipo de cambio aplicable.

2.1.11. Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. La Sociedad no invertirá en instrumentos derivados con fines especulativos. A título ejemplificativo, no se considerarán instrumentos derivados con fines especulativos aquellos que tengan una finalidad de cobertura.

A efectos de esta cláusula, se entenderá por "**Inversiones a Corto Plazo**", las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

2.1.12. Periodo de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora podrá realizar inversiones para la Sociedad en Entidades Participadas y/o Fondos Subyacentes objeto de la Política de Inversión dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha de registro administrativo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ampliable por dos periodos sucesivos de doce (12) meses adicionales cada uno de ellos a discreción de la Sociedad Gestora que será comunicado a los Accionistas, (el "**Período de Inversión**"). La Sociedad Gestora acometerá todas las inversiones de la Sociedad durante el Período de Inversión. Finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá realizar inversiones para la Sociedad y/o solicitar el desembolso de compromisos de inversión, en los siguientes supuestos:

- 1º.- Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, en el Folleto, o en la ley aplicable;
- 2º.- Con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Período de Inversión o para realizar inversiones en las que la Sociedad tiene una obligación vinculante, siempre que dichas inversiones cumplan con lo establecido en los Estatutos, en el Folleto o en la ley aplicable.

Para realizar "**Inversiones Complementarias**", entendidas como aquellas inversiones adicionales, directas o indirectas, en Entidades Objetivo, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Entidad Objetivo (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha Entidad Objetivo o entidades cuyo negocio está relacionado o sea complementario con el de una Entidad Objetivo).

No obstante lo anterior, a efectos aclaratorios y teniendo en cuenta la duración indefinida de la Sociedad, la finalización del Periodo de Inversión no impide que el mismo pueda ser reabierto en el futuro, por decisión del órgano de administración de la Sociedad, con base en propuesta y/o conformidad de la Sociedad Gestora al respecto (el "**Nuevo Periodo de Inversión**").

2.1.13. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá decidir el Reciclaje de los importes que estime convenientes, y en cualquier caso, en el mejor interés de la Sociedad, y con las limitaciones previstas en el Folleto, Contrato de Gestión, el Compromiso de Inversión y el programa de inversión acordado entre las Partes. A efectos de esta cláusula, se entenderá por "**Reciclaje**" utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Entidades Objetivo, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad para atender los pagos de la Comisión de Gestión, la Comisión de Estructuración, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad así como para atender a cualesquiera compromisos de inversión asumidos por la Sociedad durante el respectivo Periodo de Inversión.

Asimismo, a propuesta del órgano de administración de la Sociedad o aprobación por el mismo a propuesta de la Sociedad Gestora, se podrá extender el Reciclaje a nuevas inversiones. A efectos aclaratorios, en el caso de que los importes del Reciclaje se utilicen para nuevas inversiones (que no califiquen como Inversiones Complementarias) una vez finalizado el Periodo de Inversión, se considerará que se abre un Nuevo Periodo de Inversión. En ambos casos, los importes de Reciclaje utilizados para atender a inversiones se considerarán a todos los efectos de este documento como importes desembolsados a efectos del Compromiso de Inversión.

2.1.14. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad habrá de ser autorizada por acuerdo de la Sociedad Gestora y la Sociedad y, en su caso, por los Accionistas.

2.2. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Accionistas, en su domicilio social sito en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), el presente Folleto así como el informe anual de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas en los seis primeros meses de cada ejercicio el mencionado informe anual que contendrá información acerca de:

- el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y
- el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Accionistas el valor de los activos de la Sociedad con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del capital social de la Sociedad. También les comunicará, de manera inmediata:

- cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad; y
- en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir,

gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Accionistas afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de las Acciones, así como la posición del Accionista en la Sociedad.

En caso de recurrir al apalancamiento, la Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores, como mínimo en el informe anual:

- de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta de la Sociedad, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías; y
- del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

La Sociedad Gestora, podrá ampliar la información que deba entregarse con carácter periódico a los Accionistas.

La Sociedad Gestora proporcionará al Depositario toda la información que éste precise acerca de la Sociedad o sus Entidades Objetivo para dar cumplimiento a sus obligaciones de información con los Accionistas o de cumplimiento normativo.

3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

3.1. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad deberá pagar a la Sociedad Gestora las distintas comisiones previstas a continuación (las "**Comisiones**"):

3.1.1. Comisión de Gestión anual

Como contraprestación por la prestación a la Sociedad de los servicios de gestión y administración relacionados, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente manera:

A. Durante el Periodo de Inversión	Base de cálculo: 0,325% por semestres anticipados sobre el importe resultante de sumar (i) los Compromisos de Inversión para un determinado Periodo de Inversión y (ii) el Portfolio Inicial (salvo cuando se trate de un Nuevo Periodo de Inversión), excluyendo en su caso Productos Bankinter, tal y como este término se define más adelante (0,65% anual).
---	---

B. Una vez finalizado el Periodo de Inversión	Base de cálculo: 0,325% por semestres anticipados sobre el importe resultante de sumar (i) Desembolsos Totales realizados para un determinado Periodo de Inversión reducidos por las Desinversiones a Coste de Adquisición y (ii) salvo cuando se trate de un Nuevo Periodo de Inversión, el Portfolio Inicial (excluyendo en su caso Productos Bankinter) reducido por las Desinversiones a Coste de Adquisición, tal y como este término se define más adelante (0,65% anual).
--	--

A efectos de esta cláusula se entenderá por:

“Desembolsos Totales”, el importe total de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Accionistas de la Sociedad hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente.

“Desinversiones a Coste de Adquisición”, el coste de adquisición de las desinversiones de Entidades Objetivo realizadas por la Sociedad con anterioridad a la finalización del semestre anterior a la fecha de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente.

A efectos aclaratorios, en el caso de apertura de un Nuevo Periodo de Inversión, las Comisiones descritas anteriormente se devengarán de forma independiente y en paralelo para los respectivos Periodos de Inversión (i.e. se pagarán las comisiones del punto A sobre la base del nuevo importe de Compromiso de Inversión, mientras se seguirán pagando las comisiones del punto B para la cartera existente no desinvertida).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente y se abonará dentro de los cinco (5) primeros días de cada semestre. El cómputo semestral comenzará en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

El cómputo semestral comprenderá desde el 1 de enero hasta el 1 de julio de cada año, salvo el primer período semestral, que empezará a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, según sea el caso, y el último período semestral, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (según corresponda, la Comisión de Gestión abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo que haya transcurrido desde el inicio del período semestral correspondiente hasta la finalización de dicho período). Si el pago anticipado de cualquiera de los períodos semestrales es superior o inferior al importe finalmente devengado como Comisión de Gestión para ese período semestral, la diferencia entre la cantidad pagada y el importe finalmente devengado se restará o sumará (según corresponda) al siguiente pago semestral.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

En el caso de ampliación del importe del Compromiso de Inversión a lo largo de un determinado Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión tendrá en cuenta el importe actualizado del Compromiso de Inversión y será recalculada de forma retroactiva. En

estos casos, la Sociedad pagará a la Gestora el importe adicional de la Comisión de Gestión recalculada y adeudada a dicha fecha, tan pronto como sea posible tras la modificación del importe del Compromiso de Inversión. A efectos aclaratorios, en el caso de que la ampliación se realice tras la finalización del Periodo de Inversión, esto dará lugar a la apertura a un Nuevo Periodo de Inversión y la base de cálculo tendrá en cuenta el importe del Compromiso de Inversión para este nuevo periodo y la comisión de gestión no será recalculada de forma retroactiva.

3.1.2. Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad una comisión de gestión variable (en adelante, la "**Comisión de Gestión Variable**" o "**Comisión de Éxito**") equivalente al:

- i) 10% del rendimiento neto acumulado por la Sociedad procedente de las operaciones de desinversión en Entidades Objetivo o cualquier distribución o rendimiento obtenido desde las mismas, siempre y cuando la Sociedad haya obtenido el Primer Rendimiento Preferente del 6% anual (con catch-up del 40%); y
- ii) 15% del rendimiento neto acumulado por la Sociedad procedente de las operaciones de desinversión en Entidades Objetivo o cualquier distribución o rendimiento obtenido desde las mismas siempre y cuando la Sociedad haya obtenido el Segundo Rendimiento Preferente del 10% anual (sin catch-up).

A efectos de esta cláusula:

Se entenderá como "**Primer Rendimiento Preferente**" para la Sociedad, un rendimiento preferente equivalente a un interés anual del seis por ciento (6%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que la Sociedad realizó el primer desembolso tras su inscripción en el registro administrativo de la CNMV, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por la Sociedad y no reembolsados previamente en concepto de distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Primer Rendimiento Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisiones y Gastos).

Se entenderá como "**Segundo Rendimiento Preferente**" para la Sociedad, un rendimiento preferente equivalente a un interés anual del diez por ciento (10%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que la Sociedad realizó el primer desembolso tras su inscripción en el registro administrativo de la CNMV, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por la Sociedad y no reembolsados previamente en concepto de distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Segundo Rendimiento Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisiones y Gastos).

El Primer Rendimiento Preferente y el Segundo Rendimiento Preferente se calcularán teniendo en cuenta las inversiones realizadas en un mismo Periodo de Inversión (o Nuevo Periodo de Inversión, en su caso) y los costes (Comisiones y Gastos) asociados a las mismas y excluirán a efectos de su cálculo las inversiones que constituyan

Portfolio Inicial, Productos de Terceros o Propuesta de Inversión, tal y como la misma se define en el Contrato de Gestión y en el presente Folleto.

El importe que corresponda abonar por la Sociedad a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en relación con las inversiones realizadas en cada uno de los Periodos de Inversión o Nuevo Periodo de Inversión en su caso se determinará por la Sociedad Gestora y se comunicará a la Sociedad junto con la información que soporte que haya sido utilizada para su cálculo según los párrafos anteriores.

La Sociedad Gestora distribuirá discrecionalmente una parte de la Comisión de Gestión Variable entre sus administradores, gestores o empleados o los de entidades de su grupo que hayan intervenido, directa o indirectamente, en la gestión de la Sociedad o hayan prestado cualesquiera servicios en favor de esta última.

3.1.3. Comisión de Estructuración

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de estructuración por las actividades de diseño, lanzamiento y estructuración de inversiones de la Sociedad equivalente al:

- 0,65% sobre el importe que resulte sumar (i) los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento (incluyendo a efectos aclaratorios el efectivo y/o posiciones de renta fija, en su caso, ya existentes a fecha de registro de la Sociedad como SCR) y (ii) el Portfolio Inicial, en su caso (excluyendo el importe correspondiente a Productos Bankinter y Productos de Terceros incluidos como Portfolio Inicial, en su caso)

La Comisión de Estructuración será satisfecha por la Sociedad a la Sociedad Gestora dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cada desembolso entendiendo por tal el momento en el que se atiende cada Solicitud de Desembolso efectuada por la Sociedad Gestora. Como excepción a la regla anterior, la Sociedad pagará a la Sociedad Gestora el importe devengado por Comisión de Estructuración referente al patrimonio inicial ya existente en la Sociedad a la fecha de su registro como SCR, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguiente a la fecha de registro de la Sociedad ante la CNMV.

Bankinter Investment como entidad con derecho a recibir las comisiones y remuneraciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto y en el Contrato de Gestión estará obligada a devolver a la Sociedad los importes recibidos a lo largo de la vida de la misma que excedan de sus derechos económicos.

En la medida de lo posible y si así lo permiten los documentos constitutivos de los Productos Bankinter, estos se realizarán en clases libres de comisiones para Bankinter Investment. Bankinter Investment establecerá los mecanismos adecuados en cada supuesto para evitar la duplicidad de comisiones de Bankinter Investment en aquellos casos en los que la Sociedad invierta en Productos Bankinter, incluyendo la retrocesión de comisiones en el caso de Productos Bankinter que no tengan clases limpias. A efectos aclaratorios, esto no se aplica a los Productos Bankinter que sean parte del Portfolio Inicial, en su caso.

El importe de las Comisiones no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

Actualmente, de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

3.2. Distribución de gastos

3.2.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la misma y acogimiento al régimen de sociedad de capital riesgo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brókeres o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**"), siempre que sean debidamente justificados y no excedan el importe máximo de 100.000 euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

3.2.2. Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (*introduction fees*), gastos por asesoría legal y fiscal, auditorías, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de Depositario, honorarios de consultores externos y expertos independientes (excepto los gastos asociados a, en su caso, la contratación y funcionamiento de un asesor técnico del Comité de Inversiones que serán abonados íntegramente por la Sociedad Gestora), gastos de gestión del riesgo asociados, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional y otros seguros, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos de esta cláusula, se entenderá por "**Costes por Operaciones Fallidas**" cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.

3.2.3. Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos

fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Folleto y en el Contrato de Gestión no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con este Folleto y el Contrato de Gestión correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Entidades Objetivo u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, los servicios administrativos prestados por Venture Comply, S.L. se imputarán directamente a la Sociedad.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad como a otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada entidad de inversión y la Sociedad de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en proporción a las inversiones efectivamente realizadas por cada entidad de inversión y la Sociedad en las Entidades Objetivo.

3.3. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaria una comisión ("**Comisión de Depositaria**") que será calculada en base a los siguientes tramos, de forma acumulativa:

Porcentaje anual	Base	Tramos
0,05%	Patrimonio Neto	Primer tramo: de 0,00 euros hasta 50.000.000,00 euros
0,04%		Segundo tramo: de 50.000.000,01 euros en adelante

La Comisión de Depositaria es anual, que se devengará desde el momento en el que se devengue la Comisión de Gestión y se abonará por semestre vencido. El cómputo semestral comprenderá desde el 1 de enero hasta el 1 de julio de cada año, salvo el primer período semestral, que empezará a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, según sea el caso, y el último período semestral, que finalizará en la fecha de disolución de la ECR (según corresponda, la Comisión de Depositaria abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo que haya transcurrido desde el inicio del período semestral correspondiente hasta la finalización de dicho período)

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

3.4. Cargas y Responsabilidad

La Sociedad Gestora no será en ningún caso responsable ni garantiza la rentabilidad de las inversiones de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 59.3 de la LECR, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, los miembros del equipo de gestión y otros empleados o agentes, miembros del Comité de Inversiones cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Objetivo (las “**Personas Indemnizables**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del Contrato de Gestión u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Objetivo o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento del folleto de la Sociedad, cuando dicha conducta haya sido acreditada ante la jurisdicción que corresponda o tribunal arbitral en sentencia firme o laudo definitivo y no revisable.

La Sociedad deberá mantener indemne e indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda o por resolución arbitral acreditada ante la jurisdicción que corresponda o tribunal arbitral en sentencia firme o laudo definitivo y no revisable.

4. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

La liquidación de la Sociedad se regirá por lo establecido en sus Estatutos, observando las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que, completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiera adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

5. RENTABILIDAD HISTÓRICA

Dada la reciente constitución de la Sociedad, esta información no está disponible.

6. RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Bankinter Investment SGEIC, S.A.

Bankinter S.A.

ANEXO I

INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

En lo que respecta a la declaración a la que hace referencia el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se pone de manifiesto que, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tenga en cuenta los riesgos de sostenibilidad basado en análisis propios y de terceros, la Sociedad no promueve características ambientales y/o sociales ni persigue un objetivo sostenible y por eso las inversiones que se realicen no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En este sentido, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de las Entidades Objetivo y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las Acciones. La Sociedad Gestora tiene incorporado en sus procedimientos, incluidos los procesos de diligencia debida, el análisis de las principales incidencias adversas, materiales o posiblemente materiales, de sus decisiones sobre los factores de sostenibilidad, no obstante, la Sociedad Gestora no realiza un análisis de las mismas actualmente.

ANEXO II
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- (i) El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir;
- (ii) Las inversiones efectuadas por la Sociedad o por los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden presentar, en términos generales, mayores riesgos que las inversiones en compañías cotizadas;
- (iii) Las inversiones efectuadas por la Sociedad o por los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación;
- (iv) Las inversiones en divisa diferente del euro pueden tener impacto en el valor liquidativo por efecto de los tipos de cambio;
- (v) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad;
- (vi) Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
- (vii) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta;
- (viii) La generación de valor para los accionistas de la Sociedad dependerá de la gestión equipo de la Sociedad Gestora en su labor de identificación, selección y ejecución de inversiones en Entidades Objetivo. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad obtengan el objetivo descrito en este romanillo;
- (ix) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Inversores de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo, a salvo de las competencias de la Sociedad previstas en el presente Folleto;
- (x) Salvo por cualquier información que pueda ser intercambiada en el marco del Comité de Seguimiento, los Inversores normalmente no recibirán ninguna información de carácter financiero de las Entidades Objetivo en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
- (xi) Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas;
- (xii) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de sus Inversores;
- (xiii) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
- (xiv) No se puede garantizar que los retornos objetivo de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

- (xv)** La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;
- (xvi)** Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde la perspectiva de cada concreto inversor, que además deberá tener en consideración el efecto del potencial incumplimiento de sus compromisos de inversión en la observancia de los coeficientes por parte de la Sociedad;
- (xvii)** Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se gestionarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento y, de forma particular, de acuerdo con lo dispuesto en las políticas internas de la Sociedad Gestora. En todo caso, la Sociedad se estructurará y organizará de forma que el riesgo de conflictos de intereses entre la Sociedad y, en su caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de la Sociedad o cualquier persona directa o indirectamente vinculada a la Sociedad Gestora, se puedan prever y se reduzcan al mínimo, no perjudicando los intereses de los accionistas.